

Expediente N°: E/00404/2015

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante las entidades EQUIFAX IBERICA, S.L., y VODAFONE ESPAÑA SAU en virtud de denuncia presentada por Dña. **A.A.A.** y teniendo como base los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 8 de noviembre de 2013, tuvo entrada en esta Agencia escrito de Dña. **A.A.A.** (en lo sucesivo la denunciante) en el que denunciaba a la compañía VODAFONE ESPAÑA SAU (en lo sucesivo la denunciada) por haber incluido sus datos personales en el fichero de solvencia patrimonial y crédito ASNEF EQUIFAX, por una deuda con la que estaba disconforme, habiendo presentado previamente reclamación ante la oficina del consumidor.

SEGUNDO: La denuncia fue tramitada en el marco del expediente E/00676/2014, a los efectos de desarrollar las oportunas actuaciones previas de inspección con el objeto de determinar, con la mayor precisión posible, los hechos que pudieran justificar, en su caso, la incoación de un eventual procedimiento sancionador.

Con fecha 9 de febrero de 2015 el Director de la Agencia Española de Protección de Datos acordó: ***“DECLARAR LA CADUCIDAD de las actuaciones previas de investigación señaladas con el número E/00676/2014 y ORDENAR el inicio de una nueva fase de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, en el marco del nuevo expediente E/00404/2015.”***

TERCERO: En el marco de las actuaciones previas de inspección E/00404/2015 se ha tenido conocimiento a través de la información facilitada por EQUIFAX IBÉRICA, S.L. que el último período en que permanecieron registrados los datos de la denunciante en el fichero ASNEF a instancias de VODAFONE fue entre el 10 y 25 de octubre de 2014 por un saldo deudor de 8.192,89 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

De conformidad con el artículo 122.4 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, las actuaciones previas *“tendrán una duración máxima de doce meses a contar desde la fecha en la que la denuncia o petición razonada a las que se refiere el apartado 2 hubieran tenido entrada en el Agencia Española de Protección de Datos o, en caso de no existir aquellas, desde que el Director de la Agencia acordase la realización de dichas actuaciones.”*

El vencimiento del plazo sin que haya sido dictado y notificado acuerdo de inicio de procedimiento sancionador producirá la caducidad de las actuaciones previas.”

III

Por otro lado, el artículo 92.3 de la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que *“La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción”*.

Al respecto la Audiencia Nacional viene estableciendo (por ejemplo, en su Sentencia de 10 de julio de 2013) que *“declarada la caducidad de las actuaciones previas de investigación iniciadas por la Agencia Española de Protección de Datos, tal circunstancia no supone obstáculo alguno para que dicha entidad proceda a iniciar o reiniciar otras actuaciones previas de investigación sobre los mismos hechos, siempre y cuando no hubiere transcurrido el plazo de prescripción de la infracción administrativa objeto de investigación”*.

En el presente caso, desde el 9 de febrero de 2015, fecha en la que se acordó iniciar las actuaciones previas de investigación de referencia E/00404/2015, hasta el momento actual se ha superado el plazo de doce meses previsto en el artículo 122.4 del mencionado Real Decreto 1720/2007 sin dictarse acuerdo de inicio de procedimiento sancionador, motivo por el que procede declarar la caducidad de las mismas.

No obstante, al objeto de contrastar la adecuación a la normativa en materia de protección de datos, se dan instrucciones a la Subdirección General de Inspección de Datos para que inicien nuevas actuaciones de investigación y se abra el expediente **E/ 00996/2016**, toda vez que los hechos objeto de denuncia y susceptibles de infracción administrativa no se encuentran prescritos, ello habida cuenta que durante las actuaciones previas de inspección E/00404/2015 EQUIFAX IBÉRICA, S.L. ha informado a esta Agencia que los datos de la denunciante figuraron registrados en el fichero ASNEF hasta el 25 de octubre de 2014 asociados a un importe deudor de 8.192,89 euros.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

**Por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,
SE ACUERDA:**

- 1. DECLARAR LA CADUCIDAD** de las actuaciones previas de investigación señaladas con el número E/00404/2015 y **ORDENAR** el inicio de nuevas actuaciones previas de investigación bajo la referencia **E/00996/2016** al objeto del esclarecimiento de los hechos denunciados.
- 2. NOTIFICAR** la presente Resolución a **VODAFONE ESPAÑA SAU** y a Dña. **A.A.A..**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos